

CONSTANCIA. Noviembre 24 de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión o no, informándole que, según consulta jurídica, la cuota de alimentos que ahora se pretende modificar, fue fijada en el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad.

Rad.2023-417- VS. Exoneración Alimentos.

M. Consuelo Quintero V.

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17001311000620230041700 (VS. Exoneración Alimentos).

A Despacho para resolver sobre si se admite o no la presente demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO “EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA”** promovida a través de apoderado de confianza por el señor **OSMAN AUGUSTO RESTREPO ROJAS** en contra de **ALEJANDRA RESTREPO TRUJILLO**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Vista la constancia anterior, así como también el contenido de la demanda, hechos y pretensiones, y los anexos acompañados junto al libelo demandatorio, se evidencia que en el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, dentro del Proceso Radicado 2003-00221 VS. -Alimentos para Menores-promovido por la señora MARTHA ELENA TRUJILLO FLÓREZ, SE FIJÓ en favor de la joven Alejandra Restrepo Trujillo la CUOTA ALIMENTARIA a cargo de su progenitor OSMAN AUGUSTO RESTREPO ROJAS; de la pretende el ACTOR se le EXONERE -de dicha obligación-.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2º. del artículo 390 del Código General del Proceso, el trámite del presente proceso VERBAL SUMARIO – “EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA”, corresponde al Juzgado en mención, toda vez que allí fue donde se fijó la cuota alimentaria que actualmente se encuentra vigente en favor de la accionada a cargo del demandante (ha tenido modificaciones 2021-019), y que ahora se pretende EXONERAR.

El mencionado artículo en su parte pertinente dispone:

“... las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos, se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.”.

Así las cosas, consono a la norma en cita, la competencia para conocer de esta petición “Modificación de cuota alimentaria”, la tiene el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Manizales Caldas.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente petición para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO “EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA”** promovida a través de apoderado de confianza por el señor **OSMAN AUGUSTO RESTREPO ROJAS** en contra de **ALEJANDRA RESTREPO TRUJILLO**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de esta ciudad, para que avoque el conocimiento de la presente solicitud, como asunto de su competencia.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 199 el 29 de noviembre de 2023.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
--